

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL ESTUDIANTIL (BORRADOR)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS, AMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo xx. Objeto del Reglamento Electoral Estudiantil. Su objeto lo constituye el regir los procesos electorales que celebren los estudiantes; regular los órganos de dirección, coordinación y administración electoral; establecer las condiciones, medios y procedimientos para elegir y conformar el auto-gobierno estudiantil e integrar la representación de los estudiantes en las instancias del gobierno universitario que los artículos 8 y 45 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el artículo 127 del Reglamento General de la misma, les confiere.

Artículo xx. Principios que le rigen: Universalidad, democracia, igualdad, independencia, pluralismo, equidad, inclusión, libertad, secretividad, intransferibilidad, legalidad, legitimidad, no violencia, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo xx. Ámbito de aplicación. Su cobertura y jurisdicción es de carácter nacional y es aplicable a los estudiantes de grado de la UNAH que estén debidamente matriculados en cada una de sus Unidades Académicas, independientemente de la modalidad educativa en la que estudien.

Artículo xx. Sistema de elección. Se clasifican y aplican en dos niveles:

a) Elección por integración:

Se eligen de forma proporcional por cocientes y residuos electorales a nivel nacional, los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Estudiantiles de Carreras, Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario y la Federación de Estudiantes, según cada caso.

b) Elección y selección uninominal:

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario por cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, son electos en forma directa, secreta y por simple mayoría de votos.

Los representantes estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional, son seleccionados por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de las respectivas Unidades Académicas; ello conforme lo establecido en los artículos 8 y 30 de la Ley Orgánica y 85 de su Reglamento.

Los representantes estudiantiles ante los Comités Técnicos de la Carrera, son seleccionados por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes que opera en esta instancia académica; conforme lo establecen los artículos 7 y 29 de la Ley Orgánica de la UNAH y el artículo 98 del Reglamento de la misma.

Artículo xx. Medios de participación. El estudiantado universitario puede organizarse en frentes, movimientos, alianzas, candidaturas independientes y otras formas que se consideren apropiadas y congruentes con la ley Orgánica y sus reglamentos para la organización y participación electoral estudiantil. En lo sucesivo, todas estas y otras formas organizativas se les denominarán: Actores Estudiantiles.

CAPITULO II LOS ESTUDIANTES, ELECTORES, SUFRAGIO Y PROHIBICIONES

Artículo xx. Los estudiantes. Son todos aquellos que están debidamente matriculados y acreditados oficialmente como tales por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), en el período académico de celebración de los procesos electorales.

Artículo xx. Electores. Son todos los estudiantes de grado inscritos oficialmente en el censo estudiantil emitido por la DIPP. Los inscritos en dos carreras universitarias podrán ejercer el sufragio sólo en una de ellas, debiendo notificar a la DIPP la carrera de su elección treinta (30) días antes de la emisión del censo electoral definitivo.

Artículo xx. El sufragio. Es un derecho y un deber del estudiante universitario, quien lo ejerce de forma individual mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto. Su ejercicio es obligatorio dentro de los límites establecidos en la Constitución de la Republica, leyes nacionales, Ley Orgánica de la UNAH y sus Reglamentos.

Artículo xx. Las prohibiciones. No podrán ejercer el sufragio:

- a) Los estudiantes cumpliendo sanción firme de suspensión o expulsión el día señalado para los comicios.
- b) Los que se presenten el día de la elección en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente y,
- c) Los que se presenten el día de la elección portando armas de cualquier tipo.

TITULO II ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPITULO I ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo xx. Organismos Electorales. Son organismos electorales;

1. El Comité Técnico Electoral (CTE)
2. La Junta Electoral Nacional (JEN)
3. Las Juntas Electorales Locales (JEL) y,
4. Las Mesas Electorales Receptoras (MER);

Artículo xx.- Organismo Auxiliares. Se entenderán como órganos auxiliares:

1. El Consejo Consultivo Nacional (CCN),

2. Consejo Consultivo Local (CCL), y
3. La Unidad de Transparencia y Política Limpia (UTPL).

CAPITULO II COMISION TECNICA ELECTORAL

Artículo xx. Comisión Técnica Electoral (CTE). Con el propósito de revisar, verificar, validar y certificar el cumplimiento de los requisitos de participación e integración de los órganos electorales y de las candidaturas a los diversos cargos del auto-gobierno estudiantil y gobierno universitario; se crea la Comisión Técnica Electoral (CTE).

1. Su integración y conformación:

- a. Estará integrada por tres (3) estudiantes propietarios y dos (2) suplentes seleccionados de forma aleatoria obtenidos de Censo Nacional Estudiantil, un (1) representante de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles (VOAE) y (1) un representante del Comisionado Universitario (CU) en calidad de observador permanente.
- b. Por sorteo entre los estudiantes propietarios seleccionados, se designará al Presidente, Secretario y Vocal; los representantes del CU y VOAE fungirán únicamente como miembros de la misma.

2. Sus Funciones y atribuciones:

- a. Elaborar los formatos oficiales para la inscripción de la Junta Electoral Nacional y los órganos a elegir.
- b. Es responsable de revisar, verificar, validar y certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que el presente Reglamento y demás leyes de la Universidad establecen para ser candidato y formar parte de los órganos del auto-gobierno estudiantil y del gobierno universitario.
- c. Revisar, verificar y validar el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos propuestos por los Actores Estudiantiles, en cada nivel electivo.
- d. Certificar oficialmente los Actores Estudiantiles que han cumplido con todos los requisitos de ley para participar a nivel nacional.
- e. Extender el certificado de participación nacional a cada uno de los Actores Estudiantiles para que procedan a seleccionar e integrar a su representante propietario y su respectivo suplente ante la JEN, conforme a los requisitos de inscripción para postularse a la FEUH.
- f. Verificar, validar y certificar que los miembros que integren el Consejo Consultivo Nacional por cada uno de los Actores Estudiantiles, cumplan con los requisitos establecidos para postularse a la FEUH.

3. Requisitos para los estudiantes que integran la CTE:

- a. No ser candidato a cargos de elección del gobierno estudiantil y universitario;

- b. No ostentar cargo directivo de alguno de los actores estudiantiles;
- c. Debe ser estudiante de matricula regular durante al menos tres (3) periodos académicos consecutivos;
- d. No formar parte de un órgano de gobierno universitario;
- e. No ser miembros de los órganos electorales estudiantiles;
- f. No ostentar cargos directivos en los partidos políticos del país;
- g. No ser becario de cualquier tipo de programa social;
- h. No ser empleado de la UNAH;
- i. No ser estudiante de primer ingreso.

CAPITULO III JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Artículo xx. Junta Electoral Nacional (JEN). Es el órgano encargado de organizar, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso electoral para todos los niveles electivos. Se organiza y regula sobre la base de las siguientes disposiciones:

1. Conformación e integración de la JEN:

- a. Se conforma sesenta (60) días calendario antes, hasta treinta (30) días calendario después de la fecha de realización del proceso electoral.
- b. Se integra por un representante propietario y su respectivo suplente, de cada uno de los Actores Estudiantiles que cumplan con los requisitos de inscripción para la FEUH.
- c. Mediante sorteo, sus miembros seleccionan a su Presidente, Secretario, Fiscal y Vocales

2. Funciones y atribuciones de la JEN:

- a. Publicar el Censo Nacional Estudiantil emitido oficialmente por la DIPP;
- b. Aprobar el cronograma y plan de seguridad del evento electoral;
- c. Girar la convocatoria a elecciones al estudiantado universitario en general y en particular a los Actores Estudiantiles participantes en el evento electoral;
- d. Realizar de manera pública el sorteo del orden de ubicación de los candidatos en los espacios de las papeletas electorales, el cual se desarrollará a los xxxx días;
- e. Aprobar y distribuir mediante inventario a las JEL la documentación, material y logística electoral;
- f. Regular la propaganda electoral;
- g. Divulgar resultados preliminares de los escrutinios;
- h. Realizar, en presencia de los interesados, el sorteo de moneda correspondiente en caso de un empate;
- i. Emitir la declaratoria definitiva de los estudiantes electos en cada una de las instancias del auto-gobierno estudiantil y del Gobierno Universitario, y remitirlo a través de la VOAE para los trámites de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- j. Extender las credenciales a los candidatos electos en los puestos que a cada uno le corresponda.
- k. Elaborar y publicar el informe final del proceso electoral

- I. Las demás derivadas del presente Reglamento y de la normativa universitaria aplicable.

CAPITULO IV JUNTA ELECTORAL LOCAL

Artículo xx. Juntas Electorales Locales (JEL). Son las encargadas de organizar, coordinar y ejecutar el proceso electoral en los niveles electivos de su respectiva Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, mismas que se registrarán por las siguientes disposiciones:

1. Conformación e integración de la JEL:

- a. Se conforman cuarenta y cinco (45) días calendario antes, hasta quince (15) días calendario después de la fecha de realización del proceso electoral;
- b. Se Integrará de forma aleatoria entre los estudiantes de grado que estén registrados en el censo de su respectiva unidad académica;
- c. Sus miembros seleccionarán por sorteo a un (1) Presidente, un (1) Secretario un (1) fiscal y dos (2) Vocales.
- d. Los requisitos para los estudiantes miembros de la JEL serán los mismos establecidos para ser miembro de la CTE.

2. Funciones y atribuciones de la JEL:

- a. Publicar el Censo Estudiantil emitido oficialmente por la DIPP de su Unidad Académica segmentado por cada una de las carreras o escuelas que la integran;
- b. Recibir de la JEN y mediante inventario la documentación, material y logística electoral correspondiente a su respectiva unidad académica, para su distribución y entrega a los integrantes de cada una de las MER;
- c. Bajo los parámetros establecidos por la JEN, regular la propaganda electoral, reglamentar y supervisar el financiamiento de los actores estudiantiles participantes en su respectiva unidad académica;
- d. Recibir los originales de las actas de cierre de todas las MER junto con la documentación, material y logística sobrante y utilizada en el proceso electoral, trasladándolas de forma inmediata a la JEN;
- e. Elaborar y publicar el informe final del proceso electoral de su respectiva unidad académica y remitir su original a la JEN;
- f. Recibidas las copias de las actas originales por parte de los miembros de la MER, en sesión especial, la JEL hará el escrutinio de los resultados de toda su unidad académica, levantando el Acta Local que remitirá a la JEN bajo los mecanismos de seguridad establecidos;
- g. Se entregará copia fiel de las actas entregadas por las MER y Acta Local emitida por la JEL a los Actores Estudiantiles participantes en el proceso de su respectiva unidad académica.

CAPITULO V MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

Artículo xx. Mesas Electorales Receptoras (MER). Es el órgano electoral de carácter temporal que se ubica en los centros de votación, responsables de administrar la instalación de la MER, recibir los votos de los estudiantes y hacer el escrutinio de los mismos.

Los miembros que la conforman actuarán de manera independiente, supeditada a la ley y respetuosa de la relación jerárquica de los organismos electorales superiores.

1. Integración de las MER. :

- a. Será integrada por cinco (5) estudiantes seleccionados de forma aleatoria y se organizarán conforme al número de MER establecidas en cada uno de los campus universitarios;
- b. Los requisitos para los estudiantes miembros de las MER serán los mismos establecidos para ser miembro de la CTE.
- c. Los miembros de las MER se incorporaran a su cargo, con las credenciales extendidas por la JEN;
- d. Dentro de sus miembros y mediante sorteo entre los mismos se designará al Presidente, Secretario, Escrutador y Vocales. Para su funcionamiento se requiere un mínimo de tres (3) miembros de la MER;
- e. En ausencia del Presidente, Secretario o Escrutador, las funciones de los mismos serán desempeñadas por los Vocales y firmando los documentos electorales en la casilla que le corresponde como vocales. Los vocales no se sustituyen entre sí por su orden;
- f. En ausencia de tres miembros MER, las funciones de los mismos serán desempeñadas por los miembros MER de Contingencia y firmando los documentos electorales en la casilla que le corresponde como vocales.
- g. Los miembros MER resuelven por mayoría simple cualquier otra incidencia que se presente. En caso de empate el Presidente resuelve la incidencia con su voto de calidad, donde el voto del presidente vale por dos (2), sólo cuando haya empate;
- h. La función de miembro de la MER es de carácter obligatorio y sólo puede excusarse por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados. El no cumplimiento de esta obligación se tipificará como falta grave conforme al presente Reglamento;

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMUNES

Artículo xx.- Disposiciones comunes a las JEN, JEL y MER:

1. Estos órganos electorales se integran una vez que la CTE ha verificado, validado y certificado que sus miembros cumplen con los requisitos de ley establecidos,

2. Su integración, funcionamiento y gestión tiene como fundamento los criterios de independencia, coordinación y complementariedad de sus funciones, y
3. Sus funciones son de carácter temporal y cesan una vez concluido el proceso electoral y en los plazos definidos en el presente Reglamento.
4. Los estudiantes integrantes de los órganos electorales, gozarán de la prerrogativa establecida en el artículo 140 de las normas académicas, consistente en cubrir y acumular quince (15) horas del componente social del referido artículo.

CAPITULO VII ORGANISMOS DE CONSULTA Y APOYO

Artículo xx.- CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL (CCN).

1. La integración del CCN ocurre:

- a. Antes de la conformación de la Comisión Técnica Electoral, el CCN estará integrado por todos los sectores interesados que presenten carta de interés ante VOAE con copia al Comisionado Universitario
- b. Luego de instalación de la JEN, el consejo consultivo lo conformarán únicamente los actores que reúnan los requisitos para candidaturas a nivel nacional.

2. Atribuciones y Funciones:

- a. Supervisar y auxiliar en las funciones que realizará la CTE,
- b. Conocer el proceso, solicitudes y denuncias hechas a la CTE, JEN y JEL,
- c. Ser consultado antes de cualquier resolución de la JEN que no esté contemplado en el REE,
- d. Supervisar íntegramente y emitir opiniones sobre todo el proceso electoral,
- e. Las opiniones vertidas por este órgano no tendrán carácter vinculante,
- f. Todas sus opiniones serán emitidas por votación de mayoría simple realizada por el Consejo Consultivo Nacional como órgano colegiado.

Artículo xx.- Consejo Consultivo Local (CCL).

1. La integración del CCL:

- a. Todo Actor Estudiantil participante en la respectiva Unidad Académica.

2. Atribuciones y Funciones:

- a. Supervisar y auxiliar en las funciones que realizará la JEL,
- b. Conocer el proceso, solicitudes y denuncias hechas a la JEL,

- c. Ser consultado antes de cualquier resolución de la JEL que no esté contemplado en el REE,
- d. Supervisar íntegramente y emitir opiniones en todo el proceso electoral,
- e. Las opiniones vertidas por este órgano no tendrán carácter vinculante,
- f. Todas sus opiniones serán emitidas por votación de mayoría simple realizada por el Consejo Consultivo Local como órgano colegiado,
- g. Presentar denuncias e impugnaciones ante cualquier irregularidad observada.

Artículo xx.- Unidad de Transparencia y Política Limpia (UTPL). Créase la Unidad de Transparencia y Política Limpia, la cual tiene por objeto verificar la aplicación de las normas relativas al sistema de financiamiento, transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos recaudados por los Actores Estudiantiles para financiar sus actividades de proselitismo electoral.

Perfil de las instancias que la integren:

1. Ser de reconocida trayectoria en el ámbito social, económico y político del país,
2. Que tenga conocimiento y manejo básico de temas relacionados con la transparencia y rendición de cuentas,
3. Conocimiento general sobre temas de índole electoral.

Artículo xx.- Atribuciones:

1. Supervisar el cumplimiento por parte de los actores estudiantiles, de lo establecido en los presentes reglamentos relativos al financiamiento público y privado, la transparencia y fiscalización de los fondos, aportaciones en dinero o en especie y para ingresos destinados para sufragar gastos de las actividades de los referidos actores estudiantiles,
2. Llevar e integrar un registro de auditores para efectuar las tareas de fiscalización,
3. Realizar auditorías técnicas especializadas con el objeto de verificar los procesos de contribuciones, aportes y gastos en dinero o en especies a los actores estudiantiles,
4. Elaborar los formatos para la presentación de los estados financieros e informes y notificaciones de registro de aportaciones a que se refiere el presente reglamento,
5. Verificar los estados financieros, informes y notificaciones de registro de aportaciones de los actores que reciben aportaciones monetarias o en especies,
6. Recibir los estados financieros auditados y demás informes establecidos en los artículos xx del Reglamento Electoral que contenga los ingresos y egresos con el detalle del origen, monto, destino y aplicación de los mismos,
7. Realizar los análisis e investigaciones necesarias para comprobar la conformidad de los estados financieros e informes presentados por los actores estudiantiles,

8. Recibir de los actores estudiantiles para su registro, la notificación de las contribuciones y donaciones en general,
9. Realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en monetario o en especie aportados para la propaganda y campaña electoral a los actores estudiantiles,
10. Requerir, en el marco de una investigación originada por una operación sospechosa y cuando lo estime pertinente a las instituciones correspondientes la información bancaria, fiscal y fiduciaria de los actores estudiantiles,
11. Notificar a las autoridades competentes la comisión de presuntos delitos o irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones.
12. Supervisar en todo tiempo el patrimonio y de los recursos financieros de los actores estudiantiles,
13. Vigilar, en el marco de la legislación de la materia aplicable en el presente reglamento, el debido cumplimiento por parte de los actores estudiantiles de la transparencia, incluyendo la debida inserción de la información en el Portal de Transparencia de la UNAH, así como en sus propios portales electrónicos,
14. Monitorear los medios de comunicación impresos y digitales, así como facilitar a la comunidad universitaria el acceso a los reportes generados de monitoreo de medios de comunicación, y
15. La demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo xx.- Observadores Electorales. La observación electoral tiene como propósito fundamental contribuir a la transparencia del proceso electoral mediante la veeduría social de quienes ejerzan esta labor.

Podrán realizar la función de observación electoral personas, organismos e instituciones externas e independientes de los actores estudiantiles participantes en las elecciones, mismas que mediante solicitud a la JEN o por invitación de ésta podrán desarrollar esta actividad.

La JEN bajo criterios de equidad, es quien determina la cobertura, calidad y cantidad de observadores electorales que podrán acreditarse durante el proceso electoral.

Los observadores podrán presentarse a los diferentes locales donde se ejerce el sufragio, su labor es únicamente de escuchar y/o tomar notas y datos.

Artículo xx.- De las prohibiciones a los Observadores:

1. Están inhibidos de intervenir en el proceso y función electoral de las MER,
2. Practicar proselitismo político estudiantil,
3. Violentar la privacidad del elector al momento de marcar la papeleta; y
4. Declarar de manera pública o por cualquier medio de comunicación social los resultados de la votación.

TITULO III CAPITULO I CENSO ELECTORAL ESTUDIANTIL

Artículo xx. El Censo Electoral Estudiantil (CEE): será emitido oficialmente por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), el cual será entregado al organismo electoral competente debidamente ordenado y conforme al listado de estudiantes legalmente matriculados en el período académico de celebración del proceso electoral.

Artículo xx. Medio de Identificación Institucional: Se tendrá como tal el carnet estudiantil que emite la DIPP, siendo éste el documento fehaciente para el ejercicio del sufragio una vez contrastado con el Censo Electoral Estudiantil. Se tendrán como identificaciones alternativas válidas en su orden: cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir o forma 03 emitida por la DIPP.

CAPITULO II LISTADOS ELECTORES

Artículo xx.- La elaboración de los listados: está es una de las responsabilidades de la JEN y los mismos deberán contener:

1. El encabezado titulado según cada caso con la leyenda: listado electoral, Unidad Académica, Centro de votación y número de MER.
2. En el listado se consignará: nombres y apellidos de conformidad a como está escrito en el carnet estudiantil y por orden alfabético, número de cuenta, y carrera.

Artículo xx.- Exhibición del Censo Electoral Estudiantil. Quince (15) días calendario antes de la celebración de las elecciones la JEN los distribuirá a todas la JEL para que los exhiban en lugares accesible y visibles para los estudiantes; también la JEN ordenará se habiliten sistemas de consulta electrónica del mismo.

TITULO IV NIVELES Y CARGOS ELECTIVOS CAPITULO UNICO

Artículo XX.- Niveles electivos. El auto gobierno estudiantil y su representación en el Gobierno universitario se conformará bajo la siguiente estructura:

- 1. Auto-Gobierno Estudiantil:**
 - a. Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH);

- b. Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario;
- c. Comité Ejecutivo de la Asociación de estudiantes de Carrera o Escuela.

2. Gobierno Universitario:

- a. Consejo Universitario;
- b. Junta Directiva de Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario;
- c. Comité Técnico de Carrera.

Artículo XX.- Cargos Electivos. Para los niveles electivos del Auto-Gobierno estudiantil los cargos a elegir son:

1. FEUH:

- a. Presidencia,
 - b. Vice Presidencia,
 - c. Secretaría General,
 - d. Secretaría del Interior,
 - e. Pro-Secretaria del Interior,
 - f. Secretaría de Relaciones,
 - g. Pro-Secretaria de Relaciones,
 - h. Secretaría de Finanzas,
 - i. Pro-Secretaria de Finanzas,
 - j. Fiscalía,
 - k. Secretaría de Acción Social,
 - l. Pro-Secretaria de Acción Social,
 - m. Secretaría de Publicidad,
 - n. Pro-Secretaría de Publicidad,
 - o. Vocal.
2. En las Facultades, Centro Universitarios, Centros Regionales Universitarios, Carreras y Escuelas, se tomará como base lo dispuesto en el numeral anterior y será la JEL quien determine la cantidad de cargos según las características y condiciones de cada asociación.

**TITULO V
SOBRE LOS ACTORES ESTUDIANTILES
CAPITULO I
CONSTITUCION E INSCRIPCION DE ACTORES ESTUDIANTILES**

Artículo xx.- Comités Ejecutivos del Auto-Gobierno Estudiantil. Para optar a dichos cargos se requiere estar matriculado como estudiante de grado en el período académico en el que se celebraran las elecciones estudiantiles y como mínimo poseer el índice de promoción.

Artículo XX.- Consejo Universitario. Son requisitos para ser electo representante estudiantil ante el Consejo Universitario:

- 1. Ser estudiante de carrera o escuela a nivel de grado;

2. Estar inscrito en la UNAH durante tres períodos académicos consecutivos;
3. Poseer un índice académico no inferior al ochenta por ciento (80%)
4. Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera;

Artículo XX.- Junta Directiva de Facultad. Son requisitos para ser nombrados representante estudiantil en esta instancia:

1. Ser estudiante de carrera o escuela a nivel de grado;
2. Estar inscrito en la UNAH durante tres períodos académicos consecutivos;
3. Poseer un índice académico no inferior al ochenta por ciento (80%)
4. Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera;

Artículo XX.- Junta Directiva de Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario. Para ser nombrado representantes estudiantil en esta instancia académica, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la misma, nombrará a dos (2) representantes propietarios y dos (2) suplentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y reglamentos de la UNAH. Si en un máximo de tres (3) semanas no se nombraran los representantes estudiantiles ante la Junta de Directiva de Facultad, el Comité Ejecutivo tiene la obligación de convocar a una asamblea general de la Unidad Académica para nombrar dicha representación.

Artículo XX.- Comité Técnico de Carrera. Son requisitos para ser nombrado en dicho cargo:

1. Ser estudiante de carrera a nivel de grado;
2. Estar inscrito en la UNAH durante tres períodos académicos consecutivos;
3. Poseer un índice académico no inferior al ochenta por ciento (80%)
4. Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera;

Artículo XX.- Acreditación ante el Comité Técnico de Carrera. Para ser nombrado representantes estudiantiles en esta instancia académica, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Carrera o Escuela, nombrará a dos (2) representantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y reglamentos de la UNAH. Si en un máximo de tres (3) semanas no se nombraran los representantes estudiantiles ante esta instancia, el Comité Ejecutivo tiene la obligación de convocar a una asamblea general de la Carrera o Escuela para nombrar dicha representación.

Artículo XX.- Inhabilidades para ser elegible. No podrán ser electos en ningún cargo:

1. El Miembro de un claustro docente, de acuerdo al Estatuto del Docente Universitario, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultad, Centro

- Universitario y Centro Regional Universitario y demás normativa aplicable.
2. El Miembro de un órgano electoral de este Reglamento.
 3. La persona estudiante inscrita en dos (2) carreras universitarias ya que sólo podrá postularse a cargos de en una de ellas.
 4. La persona estudiante que se postule a más de un cargo electivo.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Artículo xx.-Inscripción de las candidaturas. Corresponde a los órganos directivos de los Actores Estudiantiles gestionar ante el Comité Técnico Electoral la inscripción de las candidaturas para los distintos niveles electivos. Cada candidatura podrá presentar solamente un candidato(a) o planilla por cargo u órgano con su(s) respectivo(as) suplente(s), según el caso. La solicitud de inscripción de candidaturas deberá contener, para cada postulante, la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Carrera y número de cuenta;
- c) Cargo para el cual se postula;
- d) Documentos que acrediten los requisitos exigidos extendidos por la autoridad competente; y,
- e) Fotografía tamaño pasaporte en formato impreso y digital.

Artículo xx.-Suplencias y sustituciones. Las candidaturas deberán inscribirse con sus respectivos suplentes, cuando ello proceda. Si falleciere o renunciare el candidato inscrito antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, la **candidatura** que lo propuso tendrá el derecho y la obligación de inscribir un nuevo candidato. En el caso del Consejo Universitario, si su ausencia definitiva se produjere después de electo, ocupará su puesto el suplente.

Artículo xx. Proceso de inscripción de planillas en cada nivel. Se procederá conforme a los siguientes requisitos:

1. *Comité Ejecutivo de Asociación de Estudiantes de Carrera o Escuela:* Presentar un mínimo de cinco por ciento (5%) de firmas de estudiantes de la respectiva Carrera o Escuela matriculados en el periodo académico (PAC) en que se desarrolle el proceso electoral.
2. *Consejo Universitario, y Comité Ejecutivo de Asociación de Estudiantes de Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario:* Presentar un mínimo de cinco por ciento (5%) de firmas de estudiantes de la respectiva Unidad Académica matriculados en el periodo académico (PAC) en que se desarrolle el proceso electoral.
3. *FEUH:* Presentar un mínimo de cinco por ciento (5%) de firmas de estudiantes al menos de cuatro (4) Facultades y cuatro (4) Centros Universitarios o Centros Regionales Universitarios.

Una misma firma podrá ser válida para inscribir candidaturas en los diferentes niveles electivos simultáneamente. Un mismo estudiante podrá proveer su firma a más de un Actor Estudiantil para su respectiva inscripción.

Artículo xx. Las firmas se presentarán mediante original y copia ante la CTE que elaborará previamente un formato oficial para este fin, la que en un término de quince (15) días calendario, cotejará, validará y certificará en base al Censo Electoral Estudiantil las nóminas y listados presentados para la inscripción de aquellos Actores Estudiantiles que hayan reunido el total de firmas requeridas y cumplido con los demás requisitos legales.

Artículo xx. Terminado su cotejo y validación, las listas y nominas sujetas al proceso de inscripción serán exhibidas durante siete (7) días hábiles en los espacios identificados para la comunicación y propaganda electoral en los diferentes campus universitarios.

Artículo xx. Una vez certificados estos procesos, la CTE emitirá la resolución de inscripción de los Actores Estudiantiles legalmente inscritos y que participaran a nivel nacional en las elecciones y asimismo, acreditará a los integrantes ante la JEN propuestos por dichos actores, para proceder a la posterior instalación de esta instancia.

Artículo xx. Previo a emitir la resolución de inscripción y dentro del término establecido en el Artículo xx (Plazo de verificación), la CTE deberá evacuar en base a ley, cualquier tipo de reclamo, objeción o impugnación que se presente por cualquiera de las partes que se considere afectada por el proceso de inscripción o no desarrollado.

Artículo xx. Si a la solicitud de inscripción o a la resolución emitida por las CTE, se hubiere hecho algún tipo de reclamación, objeción o impugnación, la CTE ordenará el expediente a pruebas en un término máximo de dos (2) días hábiles, para proponer y ejecutar las mismas.

Artículo xx. Aprobada definitivamente la inscripción, la CTE entregará a los interesados copia de la resolución emitida y ordenará su publicación por todos los medios de comunicación oficiales de la UNAH y el país si así se establece.

CAPITULO III

CANCELACION DE LA INSCRIPCION

Artículo xx. Cancelación. La CTE cancelará la inscripción de un Actor Estudiantil

1. A solicitud del propio Actor Estudiantil,
2. Cuando se compruebe que ha obtenido su inscripción mediante fraude o que haya incurrido en la violación de las disposiciones contenidas en **Artículo XX.**

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo xx. Derechos:

1. Participar y apoyar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de conformidad a la Ley Orgánica de la UNAH y el presente Reglamento;
2. Gozar de las garantías suficientes para realizar libremente sus actividades;
3. Disfrutar de las prerrogativas y contar con el financiamiento conforme a los términos y condiciones establecidas en este Reglamento;
4. Postular candidatos para los cargos de elección estudiantil en los términos establecidos en la Ley Orgánica y el presente reglamento,
5. Acreditar ante la CTE los miembros que integrarán la JEN
6. Obtener de la JEN copia de los listados preliminares y definitivos de los electores inscritos en el Censo Electoral Estudiantil;
7. Las demás que les otorgue las leyes de la UNAH y sus reglamentos.

Artículo xx. Obligaciones:

1. Realizar sus actividades conforme a la Ley y a los principios democráticos.
2. Cumplir con los procedimientos que señale el REE para la postulación de candidatos;
3. Las demás que establece este reglamento y los estatutos de cada una de las instancias del auto-gobierno estudiantil.

Artículo xx. De las prohibiciones:

1. Atentar contra el sistema democrático, plural, incluyente, representativo y participativo del gobierno estudiantil;
2. Utilizar símbolos nacionales e institucionales en su publicidad y propaganda;
3. Mantener nexos de dependencia o subordinación con Partidos Políticos.
4. Recurrir a la violencia o a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden público y de los eventos electorales, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de la institución universitaria;
5. Utilizar cualquier expresión que denigre a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria y la propia institución; así como a las demás organizaciones estudiantiles sus miembros y candidatos;
6. Utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
7. Postular a un mismo estudiante para más de un cargo de elección a nivel estudiantil;
8. Las demás prohibiciones de la Ley Orgánica de la UNAH, sus reglamentos y en particular el Reglamento de Estudiantes.

CAPITULO V ALIANZAS

Artículo xx. Podrán formarse alianzas totales o parciales, sin que ello implique dejar de conservar la identidad particular de quienes la impulsen.

La alianza total es aquella donde se postulan los mismos candidatos en los distintos niveles electivos y bajo un mismo programa; en este caso deberá acreditarse un solo representante ante la JEN.

La alianza parcial, consiste en la presentación de nóminas comunes en alguno o algunos de los niveles electivos. En este caso no se limita el derecho de tener representación ante la JEN quienes celebrando alianzas parciales, compiten a nivel nacional en el evento electoral habiendo sido certificada esta condición por la CTE.

Artículo xx. Las alianzas que se promuevan, deberán pactar por escrito las condiciones de la misma, indicando el nombre de la alianza, plan de acción y programa de gobierno, distribución de los cargos de elección, el financiamiento y demás acuerdos que suscriban. Su formalización y legalización deberá cubrir los mismos procedimientos de constitución e inscripción que regula este Reglamento.

CAPITULO VI DISTINTIVOS DE LAS CANDIDATURAS

Artículo xx.- Los Actores Estudiantiles se distinguirán por sus propios nombres, emblemas, divisas o lemas e insignias y tendrán el derecho de prelación para ser inscritos. No podrá ser iguales o similares a los de las otras organizaciones inscritas, los símbolos nacionales y de la UNAH, alegorías representativas de la UNAH, el país o emblemas religiosos.

Quienes infrinjan lo establecido en este artículo incurrirán en una falta leve y tendrán que corregir las observaciones señaladas por el Comité Técnico Electoral.

TITULO VI CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CAPITULO UNICO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POLITICAS

Articulo XX.- **Igualdad de Oportunidades.** La UNAH garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos estudiantiles y ciudadanos tanto a hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades y condiciones.

Los actores estudiantiles deben crear las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos y ámbitos del proceso electoral.

Articulo XX.- **Garantía de No Discriminación.** La JEN vigilara que, en las nóminas e instancias de las candidaturas a cargos de elección, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación.

**TITULO VII
CAPITULO UNICO
REGIMEN DE FINANCIACION**

Artículo xx.- En cada proceso electoral se establecerá una tabla de techos máximos permitidos, en función de la cantidad de estudiantes matriculados en cada uno de los niveles electivos.

costo unitario por elector..

Artículo xx.- Los techos máximos para la financiación de las campañas electorales de los actores estudiantiles, será establecido para cada proceso por la JEN; considerando la realidad económica del país, la de los estudiantes y el de los costos de los bienes y servicios que se requieran para este propósito.

**TITULO VIII
ACTIVIDAD POLITICA PERMANENTE, CAMPAÑA ELECTORAL, Y
MANIFESTACIONES POLITICAS
CAPITULO I
ACTIVIDAD POLITICA PERMANENTE**

Artículo xx.- Actividad política permanente. Los Actores Estudiantiles podrán realizar en cualquier tiempo actividades de organización, capacitación e información política, mediante reuniones o actividades similares y afines con sus afiliados y simpatizantes, en sitios y locales privados sin necesidad de autorización, cuando sean fuera del campus universitario, caso contrario se requerirá solicitar los espacios a la SEAF a través de la VOA.

**CAPITULO II
CAMPAÑA Y PROPAGANDA**

Artículo xx.- Campaña electoral. Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los actores del proceso con el propósito de dar a conocer sus principios, concepciones y programas de gobierno, así como de promover los candidatos que han postulado a los cargos electivos con la finalidad de captar las preferencias de los electores.

Artículo xx.- Medios de comunicación institucional. Los Actores Estudiantiles debidamente inscritos, podrán realizar todo tipo de propaganda oral y escrita de forma exclusiva a través de los medios de comunicación de la UNAH.

Artículo xx.- Propaganda electoral. Es la actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los estudiantes para inducir el voto a favor de determinada postulación, utilizado principalmente los medios masivos de comunicación.

Artículo xx.- Período de propaganda electoral. La propaganda electoral sólo podrá ser realizada dentro de los veinte (20) días calendarios anteriores a la

práctica de las elecciones y será retirada dentro de los cinco (5) días calendario posterior a la elección.

Fuera del plazo establecido en el presente artículo, queda prohibida la propaganda electoral mediante la utilización de cualquier medio de comunicación audiovisual, (televisión, vallas publicitarias, altos parlantes), escrito (periódicos, revistas afiches, volantes), redes sociales y/o concentraciones públicas.

Artículo xx.-Queda totalmente prohibido instalar centros de información a menos de quince (15) metros alrededor del edificio donde se encuentran ubicadas las MER, o fuera de los espacios designados por la JEL para dichos fines. El incumplimiento de esta disposición se considera una falta menos grave.

Artículo xx.- Contenido de la propaganda. La propaganda electoral debe mantenerse dentro de los límites de la moral y de la ética.

Los que infrinjan lo establecido en este artículo serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la UNAH y demás leyes aplicables.

Artículo xx.- Propaganda política prohibida. Queda prohibido en todo tiempo;

1. Fijar o pintar carteles, rótulos, dibujos u otros anuncios similares en edificios, mobiliario o equipo utilizado por o propiedad de la institución, monumentos públicos, rótulos y demás objetos en las vías públicas u otros espacios de la UNAH.
2. Fijar propaganda sobre la ya colocada en lugares autorizados.
3. Obstaculizar el tránsito o la visión de personas o vehículos y
4. La propaganda política impresa sin pie de imprenta.

CAPITULO III REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES

Artículo xx.- Reuniones públicas y manifestaciones políticas. Las concentraciones, desfiles, manifestaciones u otro tipo de reuniones públicas que desarrollen los Actores Estudiantiles en lugares abiertos requerirán la autorización de la JEN.

TITULO IX EDUCACION Y CAPACITACION ELECTORAL CAPITULO UNICO

Artículo xx.- Programa de formación y educación cívica electoral. La JEN diseñará y ejecutará un programa permanente de formación y educación cívica electoral, destinado a fomentar la cultura política y mejorar los conocimientos y aptitudes de los estudiantes que participan en los procesos electorales.

Artículo xx.- Capacitación electoral. Se entiende por capacitación electoral, todas aquellas actividades de docencia, investigación y divulgación de la materia electoral, que la JEN y los Actores Estudiantiles realicen de manera exclusiva bajo la modalidad de educación no formal, con el objetivo de mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes de los estudiantes que intervienen en el proceso electoral.

TITULO X DESARROLLO DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES CAPITULO I CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA ELECTORAL

Artículo xx.- Cronograma. La JEN deberá elaborar, ejecutar y dar seguimiento a las actividades establecidas en este Reglamento, a través del cronograma electoral, informando en forma oportuna y previa a los Actores Estudiantiles.

Artículo xx.- Las elecciones se llevaran a cabo el miércoles de la segunda semana del mes de agosto, de conformidad a los estatutos de cada instancia del auto-gobierno estudiantil.

Artículo xx.- Convocatoria. La JEN a través de los diferentes medios de comunicación convocará a los estudiantes a elecciones generales con noventa (90) días calendario de anticipación para elegir los miembros de los siguientes órganos estudiantiles y de la Universidad:

1. Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes
2. Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Estudiantes de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios.
3. Comités Ejecutivos de las Asociaciones de Carreras o Escuelas
4. Representantes Estudiantiles de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, ante el Consejo Universitario.

CAPITULO II DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo xx.- Material electoral. Corresponde a la JEN determinar y elaborar la reglamentación, documentación, material, equipo y logística requerida para el desarrollo del proceso electoral.

El voto se marcará utilizando papeletas electorales.

A cada MER a través de las JEL se le entregará la siguiente documentación y material:

- a) El listado definitivo de los electores estudiantiles correspondiente a la MER, generado y certificado por la DIPP.

- b) La cantidad de papeletas electorales conforme al número de electores que pueden ejercer el sufragio en dicha urna, para cada uno de los niveles electivos contemplados en el presente Reglamento.
- c) Tinta indeleble, cinta adhesiva, almohadillas, sellos, urnas transparentes, en el mismo número que el tipo de las papeletas y niveles electivos, y cualquier material necesario para llevar a cabo la votación.
- d) Actas de apertura, escrutinio y cierre de la votación.

Artículo xx.- Papeletas electorales. La papeleta electoral es el documento que contiene las insignias de cada uno de los Actores Estudiantiles participantes y las fotos recientes de los postulantes en cada uno de los niveles electivos descritos en el artículo xx.

Para seguridad, las papeletas serán marcadas en el reverso con un sello especial de la JEN. Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para cada nivel electivo, los tamaños y contenidos de las papeletas serán fijados por la JEN, de acuerdo con el número de Actores Estudiantiles participantes en cada nivel electivo y unidad académica.
- b) Las columnas correspondientes a cada Actor Estudiantil participante serán de igual tamaño, estarán separadas por una línea vertical y su posición en la papeleta será asignada por sorteo público.
- c) Cada columna tendrá el nombre y la fotografía del candidato(a) que encabeza la planilla o el emblema del Actor Estudiantil. En todo caso, se adoptará un modelo uniforme en su disposición y forma, impreso en papel no transparente.
- d) Las papeletas estarán numeradas, según el sistema correlativo de control que establezca la JEN. Además, indicarán el periodo electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la Mesa Electoral Receptora, Facultad, Centro Universitario, Centro Regional, Carrera o Escuela.

Artículo xx.- Confección de las papeletas. Salvo las del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes que será una papeleta única, las papeletas se confeccionarán en diseño separado para cada unidad académica y nivel electivo, debiendo indicar cada papeleta los cargos a elegirse, el periodo correspondiente y los Actores Estudiantiles participantes. Las papeletas serán impresas en una imprenta seleccionada por la JEN siguiendo los procedimientos administrativos de la UNAH y su número será igual al de los estudiantes inscritos en el Censo Electoral Estudiantil. El tiraje deberá ser supervisado por todos o la mayoría de los miembros de la JEN.

Artículo xx.- Envío del material electoral. La JEN con la debida anticipación, enviará el material y la documentación electoral respectiva a las diferentes JEL. Estas, lo distribuirán a las MER, a más tardar una (1) hora antes de la iniciación de la votación. Las JEL, tan pronto reciban el material y la documentación electoral, darán aviso, por el medio de comunicación a su alcance, a la JEN.

Artículo xx.- Recepción de las bolsas del material electoral en sesión pública. La recepción de las bolsas conteniendo la documentación electoral y el resto

del material, deberá realizarse en sesión pública, de lo cual se levantará un acta que firmarán los miembros de la JEL, comunicando a la JEN, el número de bolsas o material incompleto.

CAPITULO III PRACTICA DE LAS ELECCIONES

Artículo xx.- Instalación de la mesa electoral receptora. Los centros de votación se acondicionarán para instalar la cantidad de MER según la capacidad del local; cada mesa electoral receptora se instalará en un espacio físico en el cual puedan colocarse cómodamente para el desarrollo de la votación, garantizando la secretividad del voto.

Artículo xx.- Instalación de la mesa y revisión del material electoral. El día de las elecciones las Mesas Electorales Receptoras se instalarán a partir de las cinco horas (5:00 a.m.) en los centros de votación previamente señalados; los miembros de la misma comprobarán que está en posesión de todo el material electoral para el ejercicio del sufragio y revisarán las urnas para comprobar que están vacías cerrándolas y sellándolas el Presidente mediante una banda que cruce ambos cuerpos de cada urna en forma tal que estas no puedan abrirse sin alteración o ruptura de dichas bandas, las cuales firmarán todos los asistentes al acto.

Por cada trescientos (300) estudiantes o fracción menor de inscritos en una carrera, habrá una urna para cada uno de los niveles electivos regulados por el presente reglamento; Miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH, Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Artículo xx.- Desarrollo de la votación. A las siete horas de la mañana (7:00 a.m.), el o la presidente (a) de la mesa electoral receptora anunciará "EMPIEZA LA VOTACION". Seguidamente se procederá de acuerdo a la secuencia siguiente:

1. El o la Presidente requerirá a cada elector la presentación de su carnet estudiantil o en su defecto cualquiera otra identificación de las consignadas en el artículo xx de este Reglamento.
2. El o la Presidente mostrará dicha identificación a los demás miembros de la mesa para su cotejo con la fotografía que aparece en el cuadernillo de votación y la verificación de autenticidad. Seguidamente, la entregará al Secretario
3. El o la Secretario comprobará que el estudiante aparece inscrito en el cuadernillo de votación.
4. Una vez comprobado por el o la Secretario los demás miembros de la MER observarán la mano del elector para comprobar que en sus dedos no existen manchas de tinta indeleble que indique que pudo haber votado en otra mesa; si la hubiere, el o la Secretario de la MER retendrá su Carné estudiantil o identificación y le ordenará salir del local registrándolo en la hoja de incidencias.

5. Si el elector no tuviere impedimento para ejercer el sufragio, el o la Presidente firmará junto con el Secretario de la MER en el reverso de las papeletas y las entregará al elector;
6. El o la Secretario retendrá el Carné de estudiante u otra identificación y cualquier aparato digital fotográfico por el tiempo que utilice el elector para votar.
7. Seguidamente el elector pasará al lugar privado para marcar las papeletas;
8. Enseguida, el elector; las doblará de manera que quede oculto el contenido y así las mostrará a los miembros de la MER para que estos verifiquen que contienen las firmas del Presidente y Secretario y de tenerlas se estampara el sello de **“RATIFICADO”**;
9. Efectuado esto el elector depositará cada papeleta en las urnas respectivas;
10. Seguidamente, uno de los miembros de la mesa examinará el dedo meñique de la mano derecha del votante, o el que corresponda, para ver si tiene residuos grasos o impermeables, procurando eliminarlos si los tuviere y le pondrá tinta indeleble en el mismo.
11. El Secretario de la MER hará la anotación respectiva de que el elector votó, consignándolo en el correspondiente cuadernillo de votación; y
12. Finalmente el Secretario hará entrega al elector de su identificación y aparato electrónico en caso que lo haya retenido, quien se retirará de inmediato del local.

Artículo xx.- Tinta indeleble. El elector que se niegue a que se le ponga tinta indeleble, estará sujeto a la sanción que esta Reglamento establezca, debiendo el presidente de la MER retener el respectivo carné estudiantil u otra identificación.

Artículo xx.- Cierre de la votación. La votación se desarrollará sin interrupción hasta las siete de la noche (7:00pm) después de esa hora sólo pueden votar los estudiantes que estén haciendo fila a la hora de cierre.

Artículo xx.- Escrutinio de la Mesa. Para el efecto de practicar el escrutinio de la Mesa Electoral Receptora, el Presidente(a) de la Mesa, en presencia de los demás miembros, procederá a contar las papeletas no utilizadas y a estamparles el sello de **SOBRANTE**; consignarán además, la cantidad de papeletas recibidas según acta de apertura; la de papeletas sobrante; y la de electores que ejercieron el sufragio de acuerdo con lo establecido con el artículo anterior, así como la cantidad de los miembros de las mesas electorales receptoras que ejercieron el sufragio. Seguidamente abrirán las urnas una por una en el orden siguiente:

1. Comité Ejecutivo de la FEUH
2. Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario.
3. Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de Carrera o Escuela.
4. Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario

Las urnas se abrirán dejando constancia de su estado en la hoja de incidencias. Las papeletas serán extraídas y examinadas una a una por el escrutador para comprobar que no han sido objeto de alteraciones, luego la pasará al Presidente(a), quien la mostrará a los demás miembros de la Mesa y público presente. En caso de comprobarse alteraciones en la papeleta, los votos o marcas que contenga, serán nulos. Cuando aparezcan en una urna, papeletas de un color diferente al que corresponde, el escrutador la extraerá y se la entregará al Presidente de la Mesa, quien a la vista de los demás miembros, la conservará para que sea escrutada en el momento en que se abra la urna contentiva de las papeletas de ese color; sin embargo, si las papeletas de esa urna ya han sido escrutadas, la papeleta en mención, será revisada, leída y sus votos acreditados a los candidatos que corresponda haciendo constar esta circunstancia en la hoja de incidencias. El Secretario tomará nota de los votos o marcas y ordenará las papeletas en legajos independientes así:

- a) Votos del Comité Ejecutivo de la FEUH
- b) Votos del Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional.
- c) Votos del Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de Carrera o Escuela.
- d) Votos de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario

Para cada nivel por separado se organizarán los legajos de las papeletas en blanco y papeletas nulas.

El acta se llenará hasta haber concluido el escrutinio de los cuatro (4) niveles electivos.

Se realizará el escrutinio atribuyendo cada voto o marca según corresponda.

Inmediatamente se sellarán las papeletas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO"; a las papeletas no marcadas totalmente se les estampará además un sello que dirá "EN BLANCO"; a las papeletas declaradas inválidas por la MER se les pondrá el sello de "NULO", las cuales se empaquetarán en una bolsa especial para cada nivel y deberá hacerse revisión de las mismas siempre que el número de votos nulos sea mayor al margen de diferencia entre el candidato ganador y el perdedor inmediato. En todos los demás casos las papeletas marcadas se consideran válidas y deberán marcarse con el sello que tiene la leyenda "VÁLIDO".

Las papeletas sufragadas con mala impresión, manchados o sellados "NULO" sin causa justificada y siempre que la marca sea visible, se considerarán votos o marcas válidas y se les estampará el sello de "RATIFICADO".

Se contarán las papeletas de votación para verificar si su cantidad corresponde a la de los estudiantes que votaron, según conste en el Cuaderno de Votación y se consignará tal circunstancia en el acta. A continuación, se levantará el acta de cierre, expresando la cantidad de votantes y en su caso la cantidad de marcas obtenidos por cada una de las organizaciones o candidatos participantes en cada nivel electivo; también se consignarán los votos o marcas

nulos, las papeletas sufragadas en blanco y las papeletas sobrantes, así como las papeletas nulas y sobrantes e igualmente los incidentes ocurridos y las protestas presentadas durante la votación y escrutinio.

Las actas de cierre se levantarán una vez terminado el escrutinio y será firmadas por los miembros de la MER. Para tal efecto la JEN incluirá un acta para cada nivel electivo así:

- a) Acta de cierre de elección del Comité Ejecutivo de la FEUH
- b) Acta de cierre de elección de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional.
- c) Acta de cierre de elección de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Carrera o Escuela.
- d) Acta de cierre de elección de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Artículo xx.- Votos nulos. Se consideran como tales los siguientes:

1. El marcado con leyendas o símbolos obscenos;
2. El marcado fuera de el o los espacios establecidos;
3. El que tenga una sola marca abarcando dos (2) recuadros sin poder diferenciar la proporcionalidad de la marca. Si la raya abarca más de un recuadro, el voto será atribuido al candidato en cuyo recuadro aparezca la mayor parte de la marca; y,
4. Los consignados en dos o más papeletas bajo el mismo doblez.

Artículo xx.- Papeletas entrelazadas. Cuando se encuentren dos (2) o más papeletas entrelazadas, el Escrutador las apartará tal como se encontraron y si, al finalizar el escrutinio, resultare coincidente el número de votantes con las papeletas depositadas, se considerarán sus votos válidos, nulos o en blanco, según corresponda.

Artículo xx.- Prohibición de portación de bolígrafos. No se permitirá a ningún miembro de la Mesa Electoral Receptora que porte bolígrafos.

Artículo xx.- Personas que pueden permanecer en el lugar de la votación. Solamente podrán permanecer los miembros de la MER y los observadores internos y/o externos, acreditados conforme al presente Reglamento.

Artículo xx.- Personas que no pueden permanecer en el local de una Mesa. No podrá permanecer en el local de una MER, ni ejercer el sufragio, quienes concurren bajo los efectos de alguna droga, en estado de ebriedad y portando armas de cualquier tipo.

Artículo xx.- Cancelación de eventos que puedan interferir. La JEN ordenará que se suspenda o cancele cualquier tipo de evento que pueda interferir directa o indirectamente con la realización de las elecciones.

Artículo xx.- Transporte de la documentación y material electoral a la JEL. Finalizado el escrutinio y empacados los materiales electorales en la bolsa de

seguridad, serán transportados por el Presidente y Secretario y los demás miembros de la MER que deseen acompañarles y lo entregarán a la JEL.

Artículo xx.- Sobre las MER.

Funciones y obligaciones:

1. Una vez recibido el material, insumos y logística electoral por parte de las JEL, en ese momento pasan a estar bajo la responsabilidad de quienes integren las MER.
2. Las obligaciones de los miembros de las MER son:
 - a. Revisar y verificar que el material electoral recibido esté completo.
 - b. Llenar el Acta de Apertura de la Mesa.
 - c. Solicitar la identificación a cada persona electora que se presente a emitir su voto.
 - d. Verificar que el elector esté en el Censo y Cuadernillo de Votación.
 - e. Firmar las papeletas por parte de los integrantes de la MER en el momento en que se presenta el elector a la Mesa.
 - f. Verificar que la persona electora deposite su papeleta en la urna correspondiente.
 - g. Verificar que la persona electora firme en el Cuadernillo de Votación luego de emitir su voto.
 - h. Anotar los hechos relevantes en el acta de incidencias.
 - i. Llenar el Acta de Cierre de la Junta.
 - j. Entregar el material, equipo y logística electoral a la persona delegada por la JEL para su recepción bajo las mismas formalidades con que fueron recibidas.
 - k. Tomar las medidas que el caso requiera, para guardar el orden durante la votación y práctica del escrutinio;
 - l. Requerir, por mayoría de votos, el auxilio de cuerpos de seguridad de la UNAH cuando fuese necesario;
 - m. Admitir a los observadores internos y externos de la UNAH debidamente acreditados;
 - n. Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fuere necesario y previa autorización de la JEN;
 - o. Entregar Certificación de Resultados a cada miembro propietario de la MER, debidamente firmada por todos sus integrantes;
 - p. Cualquier otra atribución que le señale la JEN y la JEL en el marco del presente reglamento.
- 2) Si por causa justificada la votación se iniciara posterior a la hora oficialmente establecida, los integrantes de la MER podrá abrir más tarde, previa autorización de la JEL o de la JEN, según sea el caso.
- 3) Antes de iniciarse la votación, las personas integrantes de la MER procederán a revisar el material electoral con el fin de:
 - a. Llenar el Acta de Apertura.
 - b. Tomar las medidas necesarias para que el elector puedan cumplir debidamente con el deber de votar.
 - c. Iniciar la votación a la hora indicada en la convocatoria.
- 4) Salvo motivos de fuerza mayor, debidamente constatados por la JEL o JEN según el caso, por ningún motivo podrá interrumpirse el proceso de votación, ni finalizarlo antes de la hora establecida. Tampoco podrán

- extraerse papeletas que ya han sido depositadas en la urna de votación o retirar el material que ha de servir para este proceso, mientras este no haya concluido.
- 5) Las personas integrantes de la MER verificarán en el cuadernillo de votación la identificación presentada y constatará el derecho a ejercer el voto.
 - 6) Las inconsistencias que puedan presentarse referidas al número de identificación o el nombre del elector respecto al cuadernillo de votación, deberán ser resueltas por la JEL antes de que se reconozca el derecho al ejercicio del sufragio.
 - 7) Constatado el derecho al voto, el elector recibirá las papeletas de votación debidamente firmadas por las personas integrantes de la Mesa para que ejerza su derecho.
 - 8) Cada elector dispondrá de un tiempo máximo de cuatro (4) minutos para emitir su voto.
 - 9) La persona electora pasará al recinto de votación, emitirá su voto y doblará las papeletas de modo que quede visible la firma de quienes integran la respectiva Mesa.
 - 10) El elector mostrará a los miembros de la MER las firmas e introducirá inmediatamente la papeleta o papeletas en la urna correspondiente.
 - 11) Una vez que un elector haya concluido el proceso de votación, el Presidente de la MER pasará una raya sobre el nombre de la persona electora, quien deberá firmar en el espacio definido para tal fin.
 - 12) Si un elector no firma, ninguna persona de la Mesa podrá hacerlo en su lugar. No obstante, se hará la indicación respectiva en el Acta de Incidencias y en el Cuadernillo de Votación.
 - 13) Si un elector firma en un espacio que no le corresponde, de inmediato se hará la anotación correspondiente en el Acta de Incidencias de la Mesa y en el Cuadernillo de Votación. La persona electora cuyo nombre corresponde al espacio donde otro elector firmó, deberá firmar junto a su nombre.
 - 14) La Junta no podrá reponer ninguna de las papeletas que una persona electora inutilice. En este caso esta papeleta debe marcarse como anulada y guardada. Esta situación se debe anotar en el Acta de Incidencias.
 - 15) Las personas con alguna discapacidad, temporal o permanente, que tengan impedimento para emitir su voto según las condiciones requeridas, podrán solicitar el ejercicio de su derecho en forma asistida.
 - 16) En caso de personas con discapacidad la misma tendrá la libertad de decidir quién les asistirá en el ejercicio del sufragio, los mismos pueden ser en este orden: una persona de su confianza, PROSENE, Comisionado Universitario o uno de los miembros MER y tendrán seis (6) minutos para ejercer el sufragio.
 - 17) Quienes asistan al elector en la emisión de su voto, deberán guardar discrecionalidad respecto a la voluntad expresada.
 - 18) A las estudiantes embarazadas y personas de la tercera edad se les dará atención preferencial en su ejercicio del sufragio.
 - 19) El hecho que una persona electora, antes o después de haber votado, manifieste públicamente su supuesta voluntad electoral, no anula o invalida el voto.

20) Bajo ninguna circunstancia la urna podrá abrirse antes del cierre general de votaciones.

Artículo xx.- Ubicación.

Las MER se ubicaran en los Centros de Votación en el orden sucesivo determinado por la JEN. En la entrada de los Centros de Votación se colocara el número de las mesas electorales. En un lugar visible de cada MER, se colocará, en forma destacada, el número de mesa correspondiente y los primeros y últimos apellidos de los estudiantes en orden alfabético que votaran en esa mesa receptora. De igual forma se exhibirá la lista de electores de cada una de las MER.

La urna electoral se colocará frente a la mesa de trabajo de la MER de modo que las personas integrantes puedan tenerla siempre bajo su vigilancia y control.

Funciones de los miembros de las MER:

- a) Tomar las medidas que el caso requiera, para guardar el orden durante la votación y práctica del escrutinio;
- b) Requerir, por mayoría de votos, el auxilio de cuerpos de seguridad de la UNAH cuando fuese necesario;
- c) Admitir a los observadores internos y externos de la UNAH debidamente acreditados;
- d) Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fuere necesario y previa autorización de la JEN;
- e) Entregar Certificación de Resultados a cada miembro propietario de la MER, debidamente firmada por todos sus integrantes;
- f) Cualquier otra atribución que le señale la JEN y la JEL en el marco del presente reglamento.

Artículo xx.- Prohibiciones.

1. Violentar la secretividad del voto;
2. Presentarse armado, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier otra clase de droga;
3. Inducir al elector para que modifique su preferencia política
4. Expresarse contra las autoridades electorales
5. Practicar proselitismo político
6. Portar insignias que lo identifiquen con algún Actor Estudiantil o partido político.
7. Proporcionar información a los medios de comunicación relacionada al resultado de las votaciones, hasta no haber finalizado la elección
8. Instalar la MER o realizar el escrutinio en otro lugar distinto al predeterminado, sin autorización de la JEN o la JEL
9. Realizar el escrutinio en un local diferente al determinado por la JEN o la JEL.
10. Integrarse después de las 7:00 a.m.
11. Abandonar la MER sin causa justificada o salir del centro de votación; en este caso, tampoco se le permite la reincorporación a su cargo y se anota el hecho en la Acta de Incidencias

12. Impedir el voto asistido y el ingreso del acompañante de las personas con discapacidad.

Igualmente se prohíbe el uso de alto parlantes en dichos centros y en general en todos los predios y recintos de la Universidad, conforme a los artículos 157) y 158) del Reglamento de la Ley Orgánica, salvo autorización previa y por escrito de la autoridad competente en casos y condiciones excepcionales y en lugares predefinidos. El incumplimiento de estas disposiciones se considera una falta muy grave.

CAPITULO IV DIVULGACION DEL ESCRUTINIO

Artículo xx.- Divulgación de los resultados. La JEN iniciara la divulgación de los resultados del escrutinio practicado en las MER, por los medios de comunicación que la misma establezca, utilizando formatos y procedimientos para tal fin en forma periódica.

Artículo xx.- Formato para resultados preliminares del escrutinio de la Mesa. El formato que contiene los resultados preliminares del escrutinio practicado, debe ser impreso con las medidas de seguridad y control. Una vez llenado será firmado por todos los miembros de la MER y remitido a la JEL por los medios que ésta determine.

CAPITULO V ESCRUTINIO GENERAL DEFINITIVO

Artículo xx.- El escrutinio general consiste en el análisis, verificación, y suma de resultados contenidos en el Acta de Cierre de la Mesa Electoral Receptora y del Acta Local. La JEN elaborará el informe final con los resultados obtenidos por cada uno de los niveles electivos a nivel nacional.

Artículo xx.- En los casos de empate en cualquier nivel electivo, se realizará un sorteo a través de un único lanzamiento de moneda bajo las siguientes condiciones;

1. En un espacio público.
2. La moneda que se utilizara será de la denominación de 0.50 ctvs de Lempira.
3. Estarán presentes las partes involucradas, y estas deberán seleccionar en común acuerdo la cara de la moneda de su preferencia.
4. La JEN determinará el área en donde se realizará el lanzamiento y queda prohibido interferir con el mismo, de no cumplirse con esta disposición se repetirá el lanzamiento.
5. El lanzamiento lo realizará el Presidente de la JEN o, en su defecto, el Secretario de la misma; este también será el responsable de anunciar la cara de la moneda visible sin levantarla de la superficie.

CAPITULO VI DECLARATORIA DE LAS ELECCIONES

Artículo xx.- Declaratoria y juramentación. Una vez colectadas y sumadas todas las actas de las JEL, la JEN procederá a realizar la declaratoria de los estudiantes electos al Consejo Universitario; los Comités Ejecutivos de las Asociaciones de estudiantes de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales; los Comités Ejecutivos de las Asociaciones de estudiantes de Carreras o Escuelas y los miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH, levantando y firmando un acta general que será leída públicamente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al día de los comicios.

En el mismo acto se dará posesión de sus cargos a todos los electos.

La preparación de la declaratoria oficial no impedirá que la JEN emita con anterioridad los boletines de prensa que estime necesarios para mantener informado al estudiantado universitario y la opinión pública en general.

Artículo xx.- Determinación del número de votos válidos, blancos y nulos. Para la declaratoria de las elecciones, deberá de determinarse el número de votos válidos obtenidos por cada Actor Estudiantil, así como los votos blancos y nulos escrutados.

Artículo xx.- Simple mayoría. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por simple mayoría el número mayor de votos obtenidos por un candidato o fórmula de candidatos con relación a otro u otra. Para determinar la simple mayoría, cocientes y residuos electorales se tomarán en cuenta únicamente los votos válidos.

CAPÍTULO VII NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y SUS EFECTOS

Artículo xx.- Acción de nulidad ante la JEN. Contra las votaciones y escrutinios solamente procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas o los ilícitos que pudieran declararse contra las leyes nacionales por los órganos competentes. Dicha acción se presentará ante la JEN, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cierre de la votación o escrutinio correspondiente. El escrito deberá contener una descripción precisa de los actos denunciados, los preceptos reglamentarios o legales infringidos y la prueba que acredite lo dicho. La JEN deberá resolver sobre lo planteado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la nulidad.

Artículo xx.- Nulidad de la votación en una MER. La JEN podrá decretar la nulidad parcial o total de las elecciones, si se presentan algunos de los siguientes vicios:

- a) Instalación de la Mesa Electoral Receptora, en lugar distinto al autorizado por la JEN;
- b) Entrega del paquete que contenga los materiales electorales a las respectivas JEL fuera de los plazos que este reglamento señala, salvo por circunstancias de fuerza mayor;

- c) Realización del escrutinio en local diferente al determinado por la JEN y fuera de las fechas indicadas en las correspondientes convocatorias;
- d) Cuando se falsifiquen o se presente alteración por dolo de las actas de escrutinio y documentación;
- e) Impedir el ejercicio del derecho al voto; y,
- f) Violación del principio de secretividad del voto

Artículo xx.- Nulidad de las elecciones. Son causas de nulidad de las elecciones y de su declaratoria, las siguientes:

- a) Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal;
- b) Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales;
- c) Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;
- d) Si se utilizó coacción por parte de un Actor Estudiantil, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza;
- e) Si la elección recae por error de nombres, en una persona distinta al candidato;
- f) Si existe apropiación o sustracción de la documentación y materiales que contienen las bolsas electorales;
- g) Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada;
- h) Si existe fraude en la suma de los votos y éste incide en el resultado de la elección; y,
- i) Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.

Artículo xx.- Reposición de las elecciones. Declarada la nulidad de una elección, la JEN la mandará reponer en un término no mayor a treinta (30) días naturales.

Artículo xx.-Situaciones no previstas. Cualquier asunto o conflicto electoral, particular o general, que se presente antes, durante y después del proceso electoral, no contemplado en el presente reglamento, será conocido y resuelto tan pronto como sea posible por la JEN. Para estos efectos, podrá pedir dictamen a la Comisión Técnica Electoral de conformidad con el presente reglamento.

TITULO XI
DELITOS Y FALTAS ELECTORALES
CAPITULO I
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo xx.-En todos los procesos sancionatorios se respetarán los derechos inherentes al ser humano, especialmente al derecho del debido proceso, el derecho a la defensa, el Derecho a la integridad personal, y el principio de inocencia consagrados todos en la Constitución de la República y tratados internacionales de los cuales Honduras forma parte, para así garantizar un

procedimiento efectivo, expedito y que respete la dignidad humana en todo momento.

Artículo xx.-Una vez enterada la JEL de la conducta de los participantes del procesos que podría tipificarse dentro de una de las faltas, la misma levantará, en un plazo máxima de tres (3) días hábiles, un informe referido a la situación punible que describirá, sin prejuzgar la perpetración de la falta.

Artículo xx.-Una vez concluido el informe, la JEL citará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a una audiencia a la persona que será sometida al proceso sancionatorio y deberá remitirle una copia del informe, para que el procesado pueda hacer uso de su derecho a la Defensa, pudiendo llevar medios probatorios para descargar la acusación.

Artículo xx.-Los medios probatorios serán:

- 1) Testificales
- 2) Documentales
- 3) Periciales
- 4) Inspecciones
- 5) Reproducción de imágenes y sonidos registrados o captados mediante instrumentos de filmación, grabación y semejantes.

Artículo xx.- La(s) persona(s) procesada(s) llevará(n) sus medios de prueba a la audiencia de la que habla el artículo xx y serán evacuadas una por una, al finalizar la audiencia la JEL, deberá inmediatamente reunirse para valorar las pruebas armoniosamente en base a las reglas de la sana crítica, que a su vez incluyen la lógica, la psicología común, y las máximas de la experiencia, y emitir una resolución, suficientemente motivada, donde declare con o sin lugar la sanción correspondiente.

La persona que incumpla lo dispuesto por este artículo será desconocido del proceso y no podrá participar en el mismo.

Artículo xx.- El mismo procedimiento será usado para conocer de las faltas que cometan los miembros de las JEL y tendrá competencia para conocer de dichos procesos la JEN.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo xx.- El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas en los procesos electorales que se definen y el incumplimiento de lo establecido dará lugar a la sanción que en Derecho corresponda.

Artículo xx.- Las sanciones serán de tres tipos: Graves, menos graves y leves.

Se entenderán por graves aquellas que tergiversen o desnaturalicen el proceso electoral o desatiendan, sin causa justificada, las resoluciones emitidas por los órganos electorales competentes.

Se entenderán por faltas menos graves aquellas que produzcan alteraciones en el proceso que no sean desnaturalizantes, pero sí causen una alteración en el mismo.

Se entenderán por faltas leves aquellas que vayan en contra de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, pero no tengan mayor incidencia en el proceso electoral.

No podrán aplicarse más sanciones que las que expresamente establezca el presente reglamento y demás normativa universitaria.

Artículo xx.- Las faltas graves comprenderán:

1. El fraude electoral;
2. El incumplimiento injustificado de las resoluciones que emita la Junta Nacional y Local Electoral;
3. Recibir donaciones en efectivo, cheque, en especie, o cualquier título monetario de los entes y personas que este reglamento prohíbe;
4. Cometer actos encaminados a obstruir, impedir u obstaculizar los procesos electorales;
5. Dañar dolosamente los materiales, bienes y propaganda electoral tanto de los órganos estudiantiles como de la UNAH. Quien cometa la infracción deberá reparar o reponer lo dañado en el plazo que acuerde la JEL, sin demérito de la sanción correspondiente.
6. Inferir daño físico o intentar lesionar la integridad física, la libertad personal o sexual de cualquier miembro de la población estudiantil;
7. La violación de la secretividad del voto de terceros;
8. Omitir, rehusar o retrasar algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo;
9. Falsificar información relativa al proceso, ya sea para inscripciones de candidaturas como para cualquier otra fase del mismo;
10. Dar o recibir sobornos o dádivas a cambio de favores que pudieran favorecer a uno o varios candidatos.
11. Intimidar o amenazar verbalmente o con cualquier tipo de arma a los miembros de la comunidad universitaria.
12. Hacerse valer de la investidura de algún órgano estudiantil para procurarse cualquier beneficio económico para sí o para un tercero.

Artículo xx.- Las faltas menos graves comprenderán:

1. Injuriar o calumniar a los miembros participantes del proceso;
2. Quebrantar el silencio electoral;
3. Revele o facilite información de un hecho del que tenga conocimiento por razón del cargo y que deba mantenerse en secreto;
4. No cumplir con los principios establecidos en el presente reglamento;
5. No rendir los informes financieros a los que se refiere este reglamento;
6. Presentarse en estado de ebriedad o presentarse bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.

Artículo xx.- Las faltas leves comprenden:

1. Faltar al respeto a los participantes del proceso sin que constituya una falta más grave;
2. La tentativa de cometer cualquiera de las otras faltas estipuladas en el presente reglamento.

Artículo xx.- La reincidencia durante la permanencia en la universidad de tres (3) faltas leves constituirán una (1) falta menos grave y la reincidencia de tres (3) faltas menos graves constituirán una (1) falta grave.

Artículo xx.- La sanción por cometer las faltas graves será de orden pecuniario a través de una multa por la cantidad equivalente a dos (2) salarios mínimos, expulsión inmediata del proceso electoral y la duración de la sanción será de dos (2) años en cualquier proceso de cualquier unidad académica que participe.

Artículo xx.- La sanción para las faltas menos graves será de orden pecuniario a través de una multa por la cantidad equivalente a la mitad de un salario mínimo y un llamado de atención formal que emitirá la Junta Electoral Local correspondiente.

El dinero que perciba la JEL será usado para los gastos de la misma y el remanente, si hubiese, será destinado a un fondo de acción social de la FEUH.

Artículo xx.- La sanción correspondiente a las faltas leves podrá ser un llamado de atención público y por escrito.

Artículo xx.- Las sanciones aplicables a los miembros de las JEN y JEL que cometan faltas estipuladas en el presente reglamento, serán de destitución del cargo, o un llamado de atención por escrito, con inserción al expediente estudiantil, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo xx.- Las sanciones que se puedan aplicar bajo lo establecido en el presente Reglamento no limitará a la UNAH a aplicar las sanciones de índole disciplinario que corresponda.

TITULO XII DIPOSICIONES FINALES CAPITULO UNICO

Artículo xx.-Disolución de órganos electorales. Los órganos electorales regulados en este reglamento quedarán disueltos treinta (30) días calendario después de realizada la declaratoria oficial de ganadores en todos los niveles de elección con excepción del Comité Técnico Electoral.

TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo xx.- Congreso Estudiantil, El Comité Ejecutivo de la FEUH tendrá como primera acción de su gobierno, convocar al Congreso Estudiantil Universitario en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Sus acuerdos y resoluciones deberán presentarse a la comunidad estudiantil en un término máximo de sesenta (60) días calendario, desde su instalación.

Artículo xx.- el Congreso Estudiantil tendrá por finalidad elaborar y aprobar los estatutos de la FEUH, normalizar los estatutos de las asociaciones de cada unidad académica. También determinará los lineamientos generales que debe contener cada estatuto de las distintas asociaciones de carrera.

Artículo xx.- El Congreso Estudiantil se conformará por el Comité Ejecutivo de la FEUH y un representante propietario y suplente nombrado por el Comité Ejecutivo de cada una de las asociaciones estudiantiles de carrera o de escuelas existentes. El suplente asumirá la función de propietario solo en ausencia del mismo.

Artículo xx.- En caso que el Comité Ejecutivo de la FEUH realice acciones que no conduzcan a lo estipulado en el artículo xx y habiéndose cumplido el plazo previsto, cesaran en sus cargos y la convocatoria del Congreso Estudiantil quedará a cargo del Comité Técnico Electoral.

Artículo xx.- La conformación de la Unidad de Transparencia y Política Limpia, por esta única vez estará integrada por un representante: Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH), ALUMNI y un miembro del Consejo Universitario.

Artículo xx. Para la constitución y restauración de todos los órganos de autogobierno estudiantil, se procederá al trámite formal de la personalidad jurídica de cada una de las instancias permanentes que integran estos órganos. La acreditación de los estatutos de cada una de estas instancias lo realizará la FEUH a través de la VOA E para hacer su registro y darle el trámite ante la Secretaría de Estado competente y de esta manera proceder a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lo anterior en cumplimiento de las recomendaciones finales de la Mesa Mediadora del 26 de julio de 2016 en el numeral 1.5 Tiempo y Cronograma párrafo final ratificadas en **Acta No. CU-O-004-07-2016** con fecha 29 de julio de 2016; así como por lo establecido en el Decreto Legislativo No. **75-2017** artículo 2, párrafo último.

¿Se pone lo del financiamiento?

Artículo xx.- Tabla de techos en el reglamento electoral estudiantil

FEUH y Candidaturas a nivel de Unidad Académica: 0.50 ctvs por estudiante
Carreras:

- 499 estudiantes o menos: 1,000 Lps.
- 500-1499 estudiantes: 2,000 Lps.

- Más de 1500 estudiantes: 3,000 Lps.

Artículo xx.- En lo relativo a los artículos xx, xx, xx para este proceso los recursos económicos serán recibidos por la Tesorería General de la UNAH.